

- Asimismo, alegan que las mencionadas parcelas se encuentran fuera de la unidad de ejecución UE 12 y UR4.

Manifiestar que el objeto del presente acto administrativo no es la delimitación de las unidades de ejecución urbanística ni dilucidar las parcelas que se encuentran incluidas dentro de las mismas, sino la desafectación de un tramo de vía pecuaria; que en este caso y conforme a la Resolución de Inicio comprende desde el inicio de la vía pecuaria hasta el límite oriental de los sectores UE-12 y UR-4, situándose la parcela objeto de la presente alegación entre el inicio de la vía pecuaria y las citadas unidades de ejecución y por tanto, resultando afectada por este procedimiento de desafectación.

2. Don Jesús Manuel Galeote Albarrán, en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Campillos, alega una falta de coincidencia entre las propiedades municipales y las señaladas en el plano núm. 3:

Tras comprobar lo alegado se observa un error que es subsanado en la presente Resolución.

3. Don Cristóbal Leal Arjona, se manifiesta en contra de la desafectación porque afecta a su propiedad y alega que su parcela es la colindancia núm. 2 y no la núm. 4.

En primer lugar, en cuanto al procedimiento de desafectación manifiestar que la parte interesada no aporta documentación que avale su manifestación. No obstante lo anterior, las cuestiones planteadas se resolverán de acuerdo con la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En segundo lugar, en cuanto a la manifestación de que la propiedad de la parte interesada es la colindancia núm. 2 indicar que comprobado lo manifestado en la presente alegación, se procede a su modificación en la propuesta de resolución del presente procedimiento de desafectación.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Campillos a Antequera», en el tramo desde su inicio hasta el límite oriental de los Sectores UE-12 y UR-4, en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, con una longitud de 345,92 m delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	334799,94	4102449,1
1-1I	334806,29	4102442,07
2I	334815,64	4102431,6
3I	334828,59	4102417,02
4I	334844,32	4102404,56
5I	334857,23	4102397,5
6I	334874,45	4102391,78
7I	334893,45	4102386,6
8I	334917,64	4102381,36
9I	335018,73	4102361,16
1D	334785,77	4102408,59
2D	334787,56	4102406,58
3D	334802,66	4102389,59
4D	334823,47	4102373,09

Núm. DE ESTAQUILLA	X	Y
5D	334842,16	4102362,88
6D	334863,57	4102355,77
7D	334884,52	4102350,05
8D	334909,97	4102344,53
9D	335010,82	4102324,39
10D	335090,62	4102306
11D	335107,4	4102300,74
1C	334796,13	4102442,02
2C	335015,77	4102333,07
3C	335067,46	4102323,58
4C	335116,91	4102310,59

Conforme a lo establecido en el artículo 12 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicita a la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Economía y Hacienda, proceder a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 7 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Redonda, en su totalidad», en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba. VP @2298/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Redonda, en su totalidad», en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Posadas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 22 de septiembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Redonda, en su totalidad», en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta

manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 13 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 201, de fecha 9 de noviembre de 2006.

En dicho acto se formuló alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 123, de fecha 9 de julio de 2007.

A la Proposición de Deslinde no se presenta alegación alguna.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Directiva Europea Habitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural, y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la Resolución indicada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de apeo, doña Inmaculada Medina Gamero-Cívico, en representación de Hermanas Medina Gamero-Cívico, manifiesta que la anchura de la colada a la altura del par 21 no era mayor a 13 metros, de forma que la boquilla

de riego que existe y que es antigua no está dentro de la vía pecuaria.

Valorada la manifestación y documentación presentada por la anterior interesada y dado que se ajusta a la Clasificación de la vía pecuaria de referencia en la que expresamente se indica que tiene una anchura variable, se procede a estimar dicha alegación y en consecuencia se modifica el deslinde en el par 21 y 22.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 25 de octubre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de diciembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria «Colada de la Redonda, en su totalidad», en el término municipal de Posadas, en la provincia de Córdoba, en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 1.078,17 metros.

Anchura: variable en todo su recorrido.

Conocida como «Colada de la Redonda», se localiza en el término municipal de Posadas en la provincia de Córdoba. Es de forma alargada y anchura variable en todo su recorrido. La longitud y superficie deslindada es de 1.078,17 metros y 13.088,41 metros cuadrados, respectivamente.

Linda:

Al Norte: Suelo urbano de Posadas.

Al Sur: Cañada Real de Córdoba a Sevilla

Al Este:

Número colindancia	Ref. Catastral	Paraje	Nombre Propietario	Tipología
4	5/9025	Carretera	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público
3	5/9003	Río Guadalquivir	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Hidrografía natural
4	5/9025	Carretera	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público
12	8/9006	Carretera de Posadas a La Carlota	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público
9	8/2	La Estrella	Hnas. Medina García Cívico	Labor regadio
12	8/9006	Carretera de Posadas a La Carlota	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público
13	6/9008	Cañada Real de Córdoba a Sevilla	Consejería de Medio Ambiente	Vía de comunicación de dominio público
11	8/33	La Estrella	Hnas. Medina García Cívico	Labor regadio

Al Oeste:

Número colindancia	Ref. Catastral	Paraje	Nombre Propietario	Tipología
4	5/9025	Carretera	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público
12	8/9006	Carretera de Posadas a La Carlota	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público
10	8/3	La Estrella	Hnas. Medina García Cívico	Labor regadio
24	8/9007	Camino del Batanejo	Ayuntamiento de Posadas	Vía de comunicación de dominio público
14	8/4	La Estrella	Hnas. Medina Gamero Cívico	Labor regadio
12	8/9006	Carretera de Posadas a La Carlota	Diputación de Córdoba	Vía de comunicación de dominio público

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA REDONDA, EN SU TOTALIDAD», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	314857,34	4185839,55	1D	314840,11	4185838,77
2I	314827,83	4185808,28	2D	314816,99	4185814,28
3I	314816,86	4185771,64	3D	314806,54	4185774,32
4I	314810,10	4185745,29	4D	314799,77	4185747,90
5I	314782,40	4185635,98	5D	314772,07	4185638,59
6I	314771,38	4185592,24	6D	314761,06	4185594,92
7I	314755,41	4185528,30	7D	314745,31	4185531,92
8I	314748,73	4185501,14	8D	314740,74	4185502,02
9I	314748,22	4185478,55	9D	314740,21	4185478,26
10I	314749,63	4185463,77	10D	314741,70	4185462,59
11I	314753,35	4185445,57	11D	314745,83	4185442,41
12I	314766,01	4185426,86	12D	314760,30	4185421,02
13I	314784,22	4185416,23	13D	314778,12	4185408,30
14I	314852,30	4185359,82	14D	314846,00	4185352,05
15I	314912,62	4185312,54	15D	314907,39	4185305,21
16I	314980,23	4185257,51	16D	314974,59	4185250,50
17I	315019,41	4185223,40	17D	315013,37	4185216,73
18I	315069,62	4185184,17	18D	315057,21	4185168,49
19I	315111,06	4185153,62	19D	315098,66	4185137,94
20I	315151,22	4185122,40	20D	315138,82	4185106,71
21I	315201,21	4185079,52	21D	315191,08	4185066,27
22I	315251,62	4185037,67	22D	315260,96	4185007,99
1C	314851,35	4185842,74			